

Luzara 16 1

Señor D^a

Muy Sr. mi He recibido hoy su carta de J^a de este mes, y p^a ella veo q^e abuelita de Conaco quiere escrírmele el q^e entie ha t^udo los documentos lo arrian des de los decaños q^e tiene mi casa civilada p^a Clara Bulle y Casana ala q^e s^e vive. Pero esp^{er}o se haga cargo q^e me es imposible casarle en ese parati cuban p^a el poco tiempo q^e me da, y q^e algo mas me es necesario para el reconocimiento de mis papeles. Lo q^e estimare hasta q^e esta el proximo verano q^e pienso ya a esa, desp^ues en el h^uso q^e deidi inmemorial tiempo es estado mi casa en t^udo de la cuenta era y q^e en dicho tiempo presentandole yo mis documentos y los mis am^uos t^uramen se veamos de quien es la razon J^area de la qual nada ~~esta~~ esta en atenta l^uchidona M^uierla M^uel

7.
J^a D^a Maria Antonia de Zubano.

P^unteria 3. de Abril de 1834.

Muy S^a mia: con fecha 21. de Marzo ultimo conteste a la estimada de U. de 5. de Febrero que Mebi muy aturada, y en ella expresaba al. lo siguiente: Mas morosos que nunca estan los M^untos este año men el pago de su M^unta. Miguel Francisco de Eguia, uno de los inquilinos de Abendaño fue el año 1832. al Lugar de Orendain dejando a debe 263. 2. y 17. m^us. y como esta mas cerca de hay podra U. llamara y para que le entregue al. El uno de los Colonos actuales de Abendaño Francisco de la Armendia tiene pagada su M^unta por entero, y al otro le faltan 172. 2. y 17. m^us. para su completo pago, al que entro en su lugar el dicho Eguia. El casero de Anichueta es tan indolente que me quisiera tratar con semejantes, porque me tiene tan abusando el tal abombac, que he estado M^uuelto para habiar al. no puedo seguir con esta comision: y supuesta esta U. en Endaya lo mejor seria le llamare al. y hacer que le pague inmediatamente. porque a demas de los 690. 2. de la M^unta del ultimo año, debe del año anterior 286. 2. que juntas las dos partidas componen 976. 2.: y como el sabe no puedo yo ~~apremiarle~~ en juicio, por cuyo motivo sigue con tanta claridad, pues en medio de habele despedido de la casa, ni por eso se ha empeñado a dar cumplimiento a su M^unta. El tiene entendido q^e no estoy autorizado, y por eso se apura poco. A de Cabite a principios de este año a estado ala muerte, y se me vino su muger con mil llantos y suplicas afín de que se le espere. La Clara del Pasage no ha entregado nada hasta ahora, ni pagara si U. no le apura. Es cuanto se me ofrece que comunicar al. por ahora, y U. puede disponer como guste de este su mas at. S^a M^u P^u. J. S. N. B.

Juan Bautista de Amis

35

2.

A la S^{ra} D^a Maria Antonia
de Zubano.

E. D. Ayala

+

A la S^{ra} D^a Maria Antonia
de Zubano. Aquí el Comdenio
echo con los inquilinos
por el mes de Enero el año de
1832

Bergasa #

t.

Sra.
Dña. Maria Antonia de Zubano.

Ponteria 23 de Mayo de 1831.

Muy Sra. mia: consiguiente à lo que prometí à V.
en mi anterior, Remito à V. adjunto el presupuesto de las obras
de Redificacion de la casa consabida de V. del Pasaje, para que en su
vista pueda V. resolver lo que tenga mas oportuno y conveniente.
La composicion de los tejados se hace inevitable, porque de no hacerla
ahora ocasionarian mayores daños y averias.

La semana proxima pasada estube en las Caserías de Almir-
churista, y Abendaño. Los caseros de ambas Casas estan trabajando
en su siembra de maiz, por quanto han retardado con sus Cale-
rias, à causa de los malos tiempos. Los dos colonos de Abendaño, el
que esta actualm.^{te}, y el que trata entrar por S.ⁿ Martin son jo-
venes, y se vea como se portan.

Es cuanto se me ofrece por ahora, y queda à las órdenes
de V. este su mas atento S.^{to} S.^{ra} J. M. B.

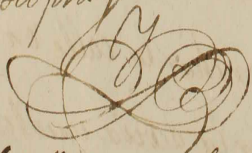
Juan Bautista de Almir

32

Puente de San Juan de Septiembre de 1812,

Mi apreciado A. Anoche recibí el
junto oficial del Ayuntamiento de la Villa de
Pasajes como vera Vd. por la carga. Como
me debéis exigir en asunto de suyo delicado, y de
temor de traspasar los límites que me impone
mi cometido, solo me limito con respecto a la con-
testacion de mi parte doy conocimiento a mi re-
presentada. Vdo anteriormente indique a V. los
tramites establecidos para la espropiacion de terrenos,
como es principalmente la formacion del expedien-
te gubernativo, en el que a pararse la utilidad co-
mun, luego el perjuicio de el y su avono. en
fin el am. estará mas enterado de lo que le instruya
en este particular, mientras de mi con su deter-
minacion me hallará pronto para cooperar en
el interes de V. Lo encuentro bastante campo
para velar las miras de la corporacion, porque
a mi ver se reduce a un empeño de querer sa-
lir con la luz, por otro lado cuantos años y siglos
hara que la ante puerta del arrio en esta posi-
cion, sin duda desde su ereccion, y que, solo me-
cesamente reclama la decantada conveniencia
publica ensanchar la calle en ese sitio, supongo
para guardar la debida igualdad que, por cuan-

to sería necesario tirar las demás casas y formar la correspondiente línea recta; porque tan luego de su^{pus}lo casualmente bajando así a Ler^o es lo mas estrecho y lleno de grad^{as}. Aunque en la actualidad este uno revestido de r^{os}on, se pronuncia el pueblo soberano y a Dios troya. Acompaño para su gobierno copia de una de las leyes que produce al Ayuntamiento de Ler^o, me diante habi^{er}me escrito aq^{ue}l. Alcalde trataban de promover la formacion de los expedientes, y a mi por obispo se me p^{ar}o comunicar a D. M. dijo la ultima vez que p^{ar}ase por alli, el Jefe P^{ar}o con arreglo a varias reglas que hay para ese negocio, revestio el expediente que nunca se p^{ar}ordera mas que un pliego de papel es caso de escrito adverso. Me parece antes de proceder a esto debia haber consultado su voluntad pero como el asunto no daba esp^{er}ar: crei mis facultades alcanzaban tanto como para predir el avono de un fr^uito destruido. Era regular este regalada de las producciones de los cardadores pues por aqui ahora es cuando empiezan a afumantar la p^{ar}ada, y estos tres dias ultimos he matado dos codornices, dos Becanines, dos Guirones, y cuatro gallinetas. Celebrare se mantenga buena con su fr^uito y el am^{or}. y con mi^a mas finos afectos a esta, dir^{ija} ponga de el de su p^{ar}o y verdaderos am^{or}.



Vitoria 17 de Sep^r de 1842 en ap^{er}to Amigo y la 1^{ra}

me encarga decir a V. en contestacion al asunto de Pasageros q^{ue} le comunica con J^uda de ager, que visto el empeño del Ayuntamiento en llevar adelante su tema, puede decirle una de estas dos cosas; o que se dirijan a ella como principal, que volvera a Vergara a fines de este mes (esto es por dar treguas) o que no ~~sean~~ permitiendo la ley de expropiacion forzosa, que se verifique esta sin instruir el competente expediente ante la Diputacion Provincial, la cual declare ser de utilidad publica una expropiacion, despues de haber oido a las partes interesadas, no puede la D^{na} acceder a la solicitud del Ayuntamiento, fallando o no precediendo aquel requisito indispensable segun la ley p^{ar}o compraban la utilidad publica, y oir en juicio contradictorio a los interesados. Si a V. no pareciera bien esta contestacion (caso de darla) o creyese conveniente ampliarla o restringirla, podra hacerlo, conformandose con lo substancial de ella.

Me dice que esta muy bien la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Ler^o, sobre los perjuicios causados por la Legion Britanica.

Libro, Amigo, que se diventa tan bien esta temporada con la prisa de a por aqui es tan pobre la casa, que ent^{er}o dias que sali con felis, he muerto por junto 7 codornices y una tortola, andando desde las cinco hasta el medio dia. En cambio el Plam cara a codornices como un b^{ar}astro, y es incansable, a pesar de la poca ap^{er}cion que debe darle la escasez; mas tiene el defecto de mala boca p^{ar}o las que coje: vea V. si tiene algun remedio para corregirle.

Liga V. divirtiendose a placer y con aff^{er} a P^{ar}ades, disponga de su fino Am^{or}. J. B. L. M. = Cecilio = Leguina la 1^{ra}

Tobaca 13 de Feb.^{ra}

Muy P.^o mo: Tengo ala vista su carta de 9
de este, dirigida al exorta, y escrita en lenguaje im-
proprio del asunto y de las personas, entre quienes
se trata. En mi anterior de 26 de Nov. dije a V.^o
q.^o pensaba pasar a esa el verano, y q.^o entonces
en vista de los documentos q.^o me presentase, y
de los q.^o yo llevaria, veriamos de quien era la
razon, fuera dela qual nada quiero: esto mis-
mo es lo q.^o ^{añadiendo} repeti a V.^o ahora, puesto q.^o represen-
ta tan decidido, q.^o en q.^o pretende alterar el es-
tado en q.^o ha permanecido, y existe era casa
es quien debe presentar los documentos q.^o tenga
en contra, y q.^o no crea adormirarme con de-
cirme q.^o ahora trata con el cas^{do} y no con los
capuchinos, pues p.^o mi es indiferente, p.^o q.^o no
pretendo sino lo q.^o sea justo. Tambien estavi
equivocado en suponer q.^o he tenido contesta-
ciones con Fr. Jose Yum con quien nunca he

Comunicado. Finalm^{te} segun tengo aco-
municado en mi anterior y en esta mi ami-
no es el de pasar a esa p^a todo este verano
y arreglar entouces p^a los documentos y de-
mas q. convenga tener presente, lo q. le apor-
tamos como muy amante de la
Causa y —
por ~~con~~ con un de quien es att. seg. res.

70
Vasquez del Sr. Juan B. ⁷⁰ Febrero 9, de 1822,
Señora D. Maria Ant. de Turbano

Muy Señora mia. En contestacion ala favorecida
del vmo fecha 26 de Nbre. del proximo año pasado debo decir
que si yo le exigia los documentos convalidos del transito de
mi escalera de a buelta de Correo era porque me constaba
que tubo vno motivos para tener los documentos presen-
tes o en paraje que no le fuese imposible el poder embiarlos
a buelta de Correo caso que los tenga vno pues este vno en
la inteligencia q. bien parecia yo que tpo necesitaria v. si con
fr. de Iran no hubiese tenido las contestaciones que tubo
y ofrendiendole tan franca y diciendole q. los tenia v. los
documentos, pues donde estan? conteste v. lo que sea justo y
verdadero y es con la verdad que exige el asunto, pues
yo despues de las perstar que he gastado en mi diligenc.
si con tanto, si con tanto no quiero que queden sin llegar
a efecto lo que se verificara caso que vno no cadi-
liente en presentarme los documentos convalidos, no le
parezca a vno que la sea como con los Capuchinos, pues
no trata v. al presente sino con el Cabildo Eno, y en particu-
lar con uno que no solo con los bñes del Cabildo sino con
los bñes de mis lecomendados ladres, y otros quiero defender
mi justo derecho segun aparece de los sentos, bñes de
Dios que ay, y grande a este caso. W. M. B. Andres Maria de Loyola

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

AD^{ta} Maria Antonia
de Turbano viuda de Monzon
Caja de Barrenechea

Tolosa ~~Margara~~

For
D. Jose Maria de Zubano.

Pentecost 18. de Junio de 1830.

Muy Señor mio: el miércoles ultimo estube en las Caserías conadas de Abendaño, y Arizchuneta en union con Jose.

Los inquilinos trajeron de su parte un propietario de Oyo, un bien acomodado y buen labrador, y sujeto inteligente, Reo-
nosmos el estado de la casa, y sus pertenencias. El Repartim^{to} de la casa mas parece de Calle que de caseria. Tiene abundantes tierras de labor para cultivar bien, pero estan deterioradas por falta de fomento de avono y cal, porque de por si son débiles, y aunque hacen lo posible por estercolar, para tanto campo no pueden hacer lo suficiente sin el auxilio de la gal, porque carecen de Alecho, y brora, motivo porque no cogen las cosechas que corresponden a su trabajo. Para el arreglo de las Pentas es la época mas fatal que se puede dar, por la poca estimacion que tienen los granos. El año 1824. cuando Escrituraron los actuales inquilinos, la fanega de trigo hizo 34. º, y la de Maiz 30., el presente el trigo esta à 28. º, y el maiz à 20. como v. bien sabe: y como las Pentas se graduaban en razon de los precios de los frutos, lejos de aumentar el penito de los inquilinos pretendia bajarlos, y por ultimo nos hemos conformado en la que tiene en el dia.

La de Arizchuneta esta peor que Abendaño, pero es tan difícil para graduar las peoras que v. solita, que es una operacion impracticable. Veinte y siete años bien que hace entraron en dicha casa los actuales colonos, y no hay quien justifique el estado en que quedaron estos en aquella era, y por las vici-

Como el D. J. M. de Zubano
de la casa de la casa de la casa
quiere a ella

sitios o altos y bajos que ha podido tener en los referidos años
no es posible se pueda formar un cálculo no exacto, ni aun
aproximativo. En consecuencia no me atrevo a exponerme a por-
judicar a ninguno, porque no encuentro un dato positivo para
el arreglo ^{to} de las tierras que puedan tener aquellas tierras. Así
pues lo que puedo asegurar a V. es que si han de manejar des-
de allí sus propias tierras las familias de Anichimeta nunca
estaran bien gobernadas las de su hermana de V. y antes que
disminuyan mas las intimas ya, bien que dejen sus tierras,
o en defecto la casa, y poner un buen inquilino con buenas con-
diciones Escriturando para 6. o 9. años, porque lo hecho hecho
abra de ser como dijo Pilatos a los judios. Este es mi sentir, pe-
ro sin embargo para V. puede disponer segun mejor le parezca
en los intereses de su S.^a hermana, mandando cuanto guste
a este su S. S. J. S. M. B.

Juan Bautista de Anich

35

4

este Sr. de reconocimiento

S.^a D.^a Maria Antonia de Zubano ^{se desean de orde}
^{ria a la ynter}
Ponencia 5. de Agosto de 1830.

Muy S.^a mia en contestacion a la apreciada de V. de
27. del mes próximo pasado leó deia a V. que a demas de las condi-
ciones generales de cultivar bien los campos y tratar igualmente
la casa, convenia para el adelantam.^{to} de estas fincas les ponga
V. por condicion expresa en la E.^{ta} la que se deba otorgar para
nueve años, a la que deberan sujetarse, pues como V. no puede
andar personalmente enviara uno o dos sujetos inteligentes, y
que deberan executar puntualmente sus ordenes, haciendo las
roturas nuevas calcandolas plantar de manzanos, y demas
plantios de robles, castaños &c. que annualm.^{te} dispongan, porque
estas dos caserías tienen dentro sus cercaduras algunas porciones
que se pueden plantar de manzanos: y conformandose V. en
lo que con los colonos se les dejan los frutos en los nueve años de
sus roturas para que se reintegren de su trabajo.

Todo lo demas que V. crea conducente queda a la dispos.^{cion} de V.

Celebra de tener esta ocasion para ofrecerse a las
ordenes de V. este su mas atento S. S. J. S. M. B.

Juan Bautista de Anich

36

Mi 1.^{ra} 2.^a a de la Merced Ciudad de Mexico

Paraguá 13 de Dic. 1724

Muy mi estimada 1.^{ra} El actual vicario p.^{ro}
fr. Thom. capuchino, y alojado en casa de d.^a Magdalena
Mirabala, está haciendo componer la primera habitación
de la casa llamada Uria continua ala de U. que habíamos
le he hecho presente q.^d los altos p.^{ro} los cuales las Urias
perjudican ala casa de U.ⁿ. deben componerse antes q.^d lo
de abajo, y así fado me ha respondido q.^d no tengo que
meterme en la casa y q.^d arregle la mia, hoy me sale otra
vez q.^d ha dado orn.^{to} allos carpinteros q.^d cuando acaben cie-
rran q.^d le deben la Ube de la ~~com~~ pometta principal abe-
gando q.^d la casa de U. no tiene dño. otra puerta; q.^d me
vay a oponer con la fuerza si tal hace p.^{ro} estar en
posesion, y comunico al U. todo para que envíe
un. persona intetivente de confianza q.^d en nombre
de U.ⁿ. haca frente al U. vicario.

De prisa y enfadada le repite al U. as.^{to}
na
pav. L. S. M. B.

Clara Ballde Barqueto

A la S. de la Merced Antonia
de Quintero.

Signado

Parages y Diciembre 15 de 1824.

Mi Sra. D.^a Clara: Sin embargo de que sea un ge-
nio de molestia a alguna persona, y si de esas en
unión y armonia con todos, en cumplimiento de mi
obligacion impuesta p.^a el Sr. Obispo, me veo en la ne-
cesidad de decir a V.^a que habiendome informado de las
razones y personas de la entrada y salida de la casa de la
citada Miranda correspondiente a la Capellanía que fundo
el Sr. D.ⁿ Rafael de la Cruz, y quien ha ocupado esta casa,
todas me han asegurado, que la entrada que V.^a desea
es de la casa de Miranda y no de la del Sr. Obispo; que V.^a
si su casa tiene su entrada propia y separada de la de la
citada; y que fuera del año de 1824 en cuyo solo tiempo
corren en el Salvador de Guayaquil en cuatro pesos quin-
cenas, p.^a el convenio que hizo con el Sr. Obispo, como consta
de las notas que dejó el Sr. Obispo, V.^a han ocupa-
do esta casa en todo el tiempo. Por tanto no puedo me-
nos de decirle a V.^a que desde mañana cerrare la puerta
e impedire la comunicacion, y así estimare a V.^a que
cerrare tambien la puerta o comunicacion que tienen
V.^a a la citada casa de Miranda; y que es necesar-
io que me paguen las rentas de todos los años que V.^a
han ocupado a razon de cuatro pesos y medio al año,
pues tengo necesidad de ello para componer la morada
de la casa de Miranda, así como tiene mandado el Sr.
Obispo. Es lo que p.^a para tanto que decirle a V.^a para su cum-
plimiento, y quedo esperando su contestacion para tomar
otras providencias en caso de que no acceda a esta mi peti-
cion tan justa. V.^a mande a este su seguro recien-

Da y fpp. = Fr. Ire de Juan Vic. int. = Respuesta =

Pasajes a 13 de Dic. 1824 = Sr. Vic. Fr. Ire de Juan =

Muy Sr. mío: Yo no soy dueña de la casa que habito sino una inquilina, desde mis abuelos aquí y se cuentan años de existencia en esta casa y mi familia; el difunto vecario Ananias vivió largos años en la misma casa, y jamas ha reconocido esta otra puerta principal q. la q. se sirve U. decime q. cerna xa desde mañana; oree a U. demasiado prudente para creer que pondra en execucion una medida tan olusante a todo el Pueblo, y debo prebenirle que en re-presentacion de la ama de mi casa, la Sr. viuda de Morzon y p. hallarme en posesion de otra puerta no extrañe. Un. me oponga a que quede incanun cada, hasta q. comunicando U. la novedad a otra ama con quien debe ventilarla, me ordene aquella cosa erra en ello. Yo no he tenido en aniendo la casa de Miranda jamas, y hané provar al. q. p. haba sido una casa abierta y abandonada la he sostenido en garos solo p. evitar los continuos perfidios que causa ba a la q. habito. Es cuanto tengo que decir en cortea racion a su apreciada de hoy, y se ofrece a la disposi-cion reb. su mas at. seg. serv. L. S. M. B. = Clara

Pull = Pasajes y Dic. 13 de 1824.

Mi Sr. D. Clara: a la suya fha del mismo na y mes debo decirle que estoy bien enterado quienes han

habitado en casa de la Sr. viuda de Morzon, y como se han valido de la fama de Miranda, haciendo y deshaciendo como mas les conviene o antojaba, como casa abandonada y sin dueño hasta el año de 1815, en cuya epoca se descubrio la fundacion que la tenian oculta, y se hizo dueño de la casa el Sr. D. Santiago de Soto Vic. de esta Parroquia. p. orden de su M. quien no pudo pder en execu-cion como queria p. su falta de salud; en remocion de esto, que mucho es haber dado la comunicacion a la casa de Miranda y valiese de su puerta principal para su comodidad, los que han habitado en la Sr. viuda de Morzon, cesando su puerta principal que tenia? vendiendo al Cabildo Ec. la fundacion de y mas años, y no habiendo quien reclamara, que dificultad puede haber que viudas han conocido asi en 26 años mas las ordenes de su M. no puede menos de cesar hasta tanto que haya un inquilino para otra casa de Miranda, solo lo pueb hacer espansa algun dia u otro para q. viudas den parte a su Sr. D. Tonia, a p. medio del Sr. Alcalde de Llanes un inteligente y oida a ambas partes, y registradas las dos casas declarare segun Justicia. Mepoco a la renta que me dice que no ha anendado otra casa de Miranda, y que p. consigui ente no debe U. nada, debo decirle, es cierto que U. con ninguno ha contratado, p. q. no les parecia que tenia dueño o no le han tenido p. dueño de la casa al Cabildo Ec. de esta Parroquia, y como esta propia han ocupado

Verder, no para sostenerla con sus obras, (pues si alguna han hecho) ha sido para su provecho, y segun me han asegurado la han perjudicado bastante, aun ayer mismo la han perjudicado, quitando muchisi-
mas tablas q. propia autoridad sin darne parte siendo asi que tome ya posesion de la casa, y les avise que no tocan hasta tanto que se declare de quien eran; yo no puedo perjudicar a la Cape-
llania, y es mi deber obligarle a que pague las corres-
pondientes rentas, y a que inmediatamente ponga las tablas q. quito ayer en su puerta, hasta que se deci-
da si son de v. o correspondientes a la misma casa, y asi me contestara directamente si lo escurdara
asi o no para obligarla a ello q. justicia.

Con esto v. disponga de este mi seg. vero.
y Capellan = Fr. Jose de San, Vic. ind. =

Pase a 14 de Dic. 1824 = A. P. Vicario =

Muy Sr. mio: Recibo de v. que tanto en los 26 años
que ha se ha visto q. mi familia esta fuera de la casa
de de. Morazan, como en años anteriores, la han ocupa-
do siempre se ha reconocido q. puerta q. tal. q. años y
momento la q. dice v. sea privativa de la casa de Miran-
da: si el año 18 se descubrieron los documentos de la
fundacion que me cito v., yo mi familia no los
ocultaron, y tampoco creo que el ocultador lo hubiese con el
objeto de aplicar al dueño de la casa de Morazan el pago
franco de la puerta en cuestion, otro seria el motivo.

La casa de Miranda se ha convertido tan abandonada q.
aprobare q. los chicos y chicas se recrean en ella unos
a jugar a Pelota, y las chicas a otros juegos inocentes,
cuyas descomparadas voces y corridas q. ofendian a los
de esta casa obligaron a cerrar la puerta y cuidar de
ella como justificare, y no a perjudicarla como quiere
v. suponer, pues puedo asegurar a v. q. a no ser q.
mi familia hace años q. hubiera estado deshabitada
la otra Casa de Miranda.

Las tablas q. hice sacar ayer eran las q. el año
de 1819 se pusiéron q. el carpintero Juan Fern. Lariz
para poner las libretas de Tabaco picado que se fabrica
este año de cuenta a medias de Sr. Salvador Brizuela y
mi Marido, y quedaron asi puestas hasta ahora que
se ha servido v. mandan componer la casa, y como
son propias mias es q. lo q. las he recogido, lo q. tam-
bien podre justificar.

Nada debo a la Casa de Miranda y si v. cree
q. me puede obligar a la paga de algo, estar pronta
a obedecer los mandatos de la justicia.

Daré parte a la S.ª A.ª de esta casa de lo
relativo, a la cuenta q. quiere v. mandan cerrar
y avisare a v. lo q. conteste.

Entre tanto y p.º queda a la disposicion de
v. en unas seg. ser.ª L. S. M. B. = Clara P. =

Sra
D. Maria Antonia de Zubano.

Ponencia 26. de Agosto de 1830.

Muy Sra mia: en virtud de la estimada de V. 20. del corriente le llame al dador Francisco Olazagoti, y le dije como me hallaba con orden de V. para saber si era cierto si habia dado despedida de la habitacion que ocupaba en la caseria de Anicimeta, y el mismo le informara a V. de todo lo ocurrido. Segun me han informado ambos ex-manos en aquel primer impetu o acaloram^{to} los dos le despedieron al encargado Jose Cava de Uraburu que V. tiene, quien le podria intimar a V. en el punto. Ahora sucede todo lo contrario, hora sea por que no encuentran mejor proporcion, o tal vez porque les habra pensado el paso que dicen: como quisea que sea V. tendra que hacer eleccion de uno de ellos, siempre que no se acomoden los dos en dicha caseria.

La Licia que V. me expresa en su carta no puede otorgar a ninguno de los Colonos de V. sin que este autorizado con el correspondiente poder de V., porque en qualquiera tiempo seria nula y de ningun valor, queriendo asi V. como los inquilinos por falta del referido documento. En consecuencia lo mejor sera se presenten en esa, sea uno o dos los que hayan de seguir en el arriendo de la caseria con su fianza abonada de la aprobacion del Alcalde de su Pueblo para la admision de la fianza, porque en defecto como V. no tiene conociem^{to} de esta gente podrian llevar a qualquiera en lugar de sugeto arrendado. Para cuando haya de otorgarse la mencionada Licia. le mandare a V. las condiciones mas necesarias para el adelantam^{to} de su caseria.

Aun son hermanos Dr. Jose Maria tira V. que tenga esta por suya y que se esta trabajando en la reparacion de la caseria de Bordacho, y se procurara toda la economia posible. Queda a las ordenes de ambos hermanos este su mas atento S. S. J. B. M. B.

Juan Bautista de Anici
(36)

4.
A la Sra. Dña. Maria Antonia
de Burbano.

E. S. P. M.

Segura

Tolosa y mayo 24 del 83.

Sra. Dña. Maria Antonia de Burbano.

Segura.

Querida y Señora mia: por su muy apreciada de Pu
Diciembre ultimo, habiendo fundado mis esperanzas de
tener el gusto de verme con Vm, y hablar del asunto per
sonalmente, no se ha verificado, seguramente por sus otras
ocupaciones, pues me prometia, que estaba determinada
a pasar a esta a la casa de su hermana para una
temporadita, y habiendo transcurrido ya cinco meses,
he determinado verificar la entrega del vale endosado
enfavor de Vm, con los 2400 y 16 mrs, que resultan del
adjunto papelito, cuya razon he tenido que sacar en el
mismo cuadro para toda seguridad, por el que verán
se han pagado por un vale a 190 pes. los intereses en papel
de 1834 y en efectivo doscientos quarenta y, los cua
les entregará a Vm la dadora, con quien o a su como
didad estimaré me provea de un resguardo o Re
cibo p.^a mi goce. Ahora por ultimo y por fin me que

da cierta duda; si por la circunstancia, que previene
la clausula del testam.^{to} en donde dice los sig^{tes}, "Amido-
brino D. Fades de monzon se le daa un vale de
"ciento y cinquenta peso, bajo la condicion de que
"se di a su hermano M. Agustin de monzon teniente
"de Navio de la N^{al}. Armada un doblon u ocho p.^{as} me-
"morias y que me encomiende a Dios. Si este hade
ser distinto o no, desearia que me dispese, lo que sienta
o gustase en este particular, o en otra qualquiera
relativa al asunto.

No ocurriende otra cosa, sino que me
dispense las ordenes de su mayor agrado queda
el v. orenta y leg. Pers.^a L. b. J. M.

Maxia Cozmen de Amiana

tit

Por razón de lo delicado que esta todo asunto de
Capellania en la actualidad, se han dicho las Moras que al-
canzan al Dispendio existente con el Redito al Vale (Cuan-
do se ha cobrado) con los 80 p.^{as} anuales importe de
la Renta de los cinco Perros de la porcion de Tierra de
Pascualdequi i el Capon.

Monzon.

Hesto como de las clausulas testamentaria y pias de
D.^a Mar.^a Antonia de Jensa; digo q.^e no admitiendo se
Fundacion de Capellania relativa, q.^e su renta anual
no sea alomenos de quarenta Ducados, segun las
sabias y justas Determinaciones Sindaes, no podria
Fades de Monzon hacer la indicada, y leada fun-
dacion esta expresada D.^a Mar.^a Ant.^a de Jensa p.^{as}
Anteciores, por la brevedad y temidad de los Reditos q.^e
deben dar la pequeña porcion de Tierra, y Vale R.^{al}
de ciento y cinquenta pes.^{os}. Pero como por esta Cau-
sal no deben descaer, ni amputarse las inter-

iones de la mencionada D.^a Mar. Ant.^a de J. p. n. a. q.^e
 debeó la perpetua, y constante Celebracion de Misas
 por su alma y demas Interesados; debe D.^o Tadeo
 Luis e Monzon procurar, y solicitar q.^e la expresada
 fundacion sea admitida por Memoria Eclesiasti-
 ca de Misas, suetando la á la jurisdiccion Ordinaria,
 para q.^e de ese modo se cumplan con toda
 puntualidad, y perpetuamente las Misas señaladas
 por la fundacion. Pues es muy justo q.^e las
 Voluntades de los Fundadores, se guarden entodo
 aquello q.^e es conforme á derecho.

Al efecto, q.^e esta actualidad es sumamente
 delicado el asunto desta especie de fundaciones, y
 q.^e prudente mente se puede reserbar el q.^e sean enagenados,
 y vendidos los efectos de Casas, y tierras q.^e á efecto
 se espiritualizan, para lo q.^e dicta su prudencia,
 lo q.^e se expone ocasion mas oportuna, o q.^e se haga el
 apunte q.^e se indica: para q.^e en ningun tiempo respic-
 dan, los efectos q.^e estan obligados á esta fundacion: to-
 do lo qual esta expreso en el Derecho Canonico: tuto fit.
De rebus Ecclesiis non alienandi.

Concedra pues q.^e así estas Misas q.^e se han dejado
 de celebrar, como estas q.^e haya q.^e deas en lo sucesivo, se
 acuda al Ordinario; q.^e es el legitimo interprete de la Vo-
 luntad de los difuntos, y quien solo puede dispensar en
 todas las particularidades q.^e se preguntan. Así lo siento.
 Dado en Vitoria, Enero 24 de 1808. D.^o D. Eugenio del
 Campo.

Año de 1805, se pago en dinero por un vale	90	8
a 50 pesos	90	8
Año de 1806. id. id.	90	8
1807 En papel	90	8
1808	90	8
1809	90	8
1810	90	8
1811	90	8
1812	90	8
1813	90	8
1814	90	8
1815	90	8
1816	90	8
1817	90	8
1818	90	8
1819	90	8
1820	90	8
1821	90	8
1822	90	8
1823	90	8
1834		

1824 en dinero por una Condicion a 50 p.^{os} 30
 1825 id. id. 30

240 16
 Es visto que desde el año de 1805 hasta
 el presente se han pagado por un vale a 50 pesos
 los intereses en papel a mil quinientos treinta
 cuatro y trescientos cuarenta y seis m.

+

Como Indico App. que soy de este Convento y Santuario de
la Madre de Dios de Aranzazu, he recibido de D.^a Maria Ant.^a
de Zubano, (G.^o mano de D. Inocencio Ruiz de Ugarriz) doscientos,
y cuarenta d.^r para sesenta Misas de peseta p.^a la alma de D.
Teresa Penza, a intencion de la Misma Señora D.^a Ant.^a,
que ha encargado dhas Misas. Aranzazu y Julio 28 de 1828.

(Son 240 r.: Misas, 60.)

Juquin Ant.^o de Mendiola

En este legajito hay otras
 tres cartas de D.ª Luisa Ami-
 ami en que dice tiene un Vale
 de 150 p. perteneciente a los herederos
 de Monzon, y D.ª Maria Antonia
 de Turbano le ha contestado en un
 que en Madrid ad.ª Jose Gome.
 del Rio, en la contestacion de rean-
 den en poder de esta en este leg.ª a
 aqui esta la correspondencia
 con Caamen de Amiana
 quien embio ad.ª Maria
 Ant.ª de Turbano un Vale
 de 150 p. y 200 r. de sus
 Reditos para misas, como
 record de haverse celebrado
 en Aranzazu se halla aqui,
 y el Vale esta en poder de
 D.ª Jose Gonzalo del Rio en
 Madrid.

Hay tambien tres
 cartas de D.ª Luisa Ami-
 ami en que dice tiene un Vale
 de 150 p. perteneciente a los herederos
 de Monzon, y D.ª Maria Antonia
 de Turbano le ha contestado en un
 que en Madrid ad.ª Jose Gome.
 del Rio, en la contestacion de rean-
 den en poder de esta en este leg.ª a
 aqui esta la correspondencia
 con Caamen de Amiana
 quien embio ad.ª Maria
 Ant.ª de Turbano un Vale
 de 150 p. y 200 r. de sus
 Reditos para misas, como
 record de haverse celebrado
 en Aranzazu se halla aqui,
 y el Vale esta en poder de
 D.ª Jose Gonzalo del Rio en
 Madrid.

In Jose u. legajito
 de D.ª Luisa Ami-
 ami en que dice tiene un Vale
 de 150 p. perteneciente a los herederos
 de Monzon, y D.ª Maria Antonia
 de Turbano le ha contestado en un
 que en Madrid ad.ª Jose Gome.
 del Rio, en la contestacion de rean-
 den en poder de esta en este leg.ª a
 aqui esta la correspondencia
 con Caamen de Amiana
 quien embio ad.ª Maria
 Ant.ª de Turbano un Vale
 de 150 p. y 200 r. de sus
 Reditos para misas, como
 record de haverse celebrado
 en Aranzazu se halla aqui,
 y el Vale esta en poder de
 D.ª Jose Gonzalo del Rio en
 Madrid.

Con este motivo se ofrece a las señoras
 poder de esta en este leg.ª a
 aqui esta la correspondencia
 con Caamen de Amiana
 quien embio ad.ª Maria
 Ant.ª de Turbano un Vale
 de 150 p. y 200 r. de sus
 Reditos para misas, como
 record de haverse celebrado
 en Aranzazu se halla aqui,
 y el Vale esta en poder de
 D.ª Jose Gonzalo del Rio en
 Madrid.

den la importancia a tribuna en que me veo de
 merecer a.ª. tengo la bondad de darle a esta
 para favorecer a una muchacha, por lo que he de
 partido de casa, quando sean con este haber
 logran ninguna cosa en esta manera, ni para el
 abrir a esta efecucion, este uno no he por poder
 esto recibo con los plenos de una que me pide,
 dicha de una. Asimismo me encarga, q. no se
 finci q. le pueda convenir, así como a
 de Turbano remito a.ª. el adjunto recibo para los
 Muy señores míos: por encargo de D.ª Maria Ant.ª

de Turbano remito a.ª. el adjunto recibo para los
 Muy señores míos: por encargo de D.ª Maria Ant.ª

de Turbano remito a.ª. el adjunto recibo para los
 Muy señores míos: por encargo de D.ª Maria Ant.ª

de Turbano remito a.ª. el adjunto recibo para los
 Muy señores míos: por encargo de D.ª Maria Ant.ª

Aranzazu y julio 31 de 1828.

Don D.ª Inocencio Ruiz de Aguirre.

+

Da^a ut. ed Carmen } 1.º de Mayo de 1822.
Amiuna

R.^{ro} 19 N.º 26

Rs. de vn.

812 - 13

Por los intereses de ~~tres~~ Vales de 100 pesos
desde 1.º de Mayo de 1818 hasta 26 inclusive de
Abril último.

Carmen

MAJO

II.º recibido de la Caja General del Crédito Público

100 pesos

MAYO.

100 Pesos.

He recibido de la Caja General del Crédito público
Ochocientos doce mil y trescientos

por los intereses de *tres* Vales de 100 pesos con
los números comprendidos en el Registro, vencidos
desde 1.º de Mayo de 1818 hasta 26 inclusive de
Abril del corriente al respecto de 60 rs. y 6 mrs.
en anuales por cada Vale, y el aumento del 50 por
100 por lo respectivo al año de 1818 conforme al
Decreto de las Cortes de 29 de Junio último.

Madrid 1.º de Mayo de 1822.

Son ~ 812 rs. y 13 mrs. en. }

V.º B.º

Vega

1.º de Mayo de 1822.

R.º

R.º de cu.

Por los intereses de
desde 1.º de Mayo de 1818 hasta 26 inclusive de
Abril último.



D.^a Maria Am̃
ama

Ma.^a 1.^o de Mayo de 1824.

R.^{TRO} 2. N.^o 31

REALES DE VELLON.

0361-2

Por los intereses de 3. Vales consolidados de 100 pesos,
desde 1.^o de Mayo de 1822 hasta 27 de Abril del presente año.

Carmona

He recibido de la Real Caja de Amortizacion Trescientos
decenta una y dos mrs. y 40r

por los intereses de 3 Vales consolidados de 100 pesos
con los números comprendidos en el Registro, vencidos
desde 1.º de Mayo de 1822 hasta 27 de Abril del
presente año, al respecto de 60 rs. y 6 mrs. vn. anuales
por cada Vale, conforme al Real Decreto de 8 de Marzo
del corriente.

Madrid 1.º de Mayo de 1824.

Son 0 *2364* rs. y *2* mrs. vn. }

V.º B.º

Villasante.



D. *María del* *Mad*
Carmen Amiana

1.º de Setiembre de 1824.

R.º 4.º N.º 73

REALES DE VELLON.

40361-2

Por los intereses de / Vales de 100 pesos consolidados, desde 1.º de Setiembre de 1818 hasta 27 inclusive de Agosto del corriente.

Carmen

He recibido de la Real Caja de Amortizacion Trececientos y uno de los años de 1824

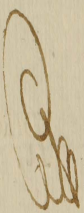
por los intereses de 100 pesos consolidados con los números comprendidos en el Registro vendidos desde 1.º de Setiembre de 1818 hasta 27 inclusive de Agosto del corriente año de 24, al respecto de 60 rs. y 6 mrs. vn. anuales por cada Vales, conforme al Real Decreto de 8 de Marzo del mismo.

Madrid 1.º de Setiembre de 1824.

Son 20 3/4 rs. y 2 mrs. vn. }

V.º B.º

Villasante.



Alcaldes de la Real Audiencia de Madrid
M. onz.



D. Juan P. de Neave } Madrid 15 de Setiembre de 1800.

Reconoce
20 1/2 psos. de
intereses de
un Vale h. a
D. Juan Bautista
Neave V

Reales de vn.
2090 y 8 1/2 mrs.

Por los intereses de un Vale de 150 pesos.

Quirado

✱

He recibido del Señor Tesorero general *Don Juan de*
Alcázar noventa reales y ocho maravedis y medio
de vellon por los intereses de un Vale de 150 pesos
con el Núm. *174484* vencido en el año cumplido en 10
de Setiembre del corriente, conforme á lo prevenido en
la Real Cédula de 8 de Setiembre de 1794. Madrid
15 de Setiembre de 1800.

Son 2000 rs. y 8 $\frac{1}{2}$ mrs. de vn. }

Tomé la razon.

Juan de Alcazar
Secretario

+
Tolosa 12 de Noviembre del 1827.

D^{ra} Maria Ant^a de Zubano.

Vergara.

Mi^a Maria: deseandola la mas completa sa-
lud, y bien estar de su familia, me resuelvo a la remi-
sion del adjunto papel, que incontinua a V^{ra} los fi-
nes, que abraza la clausula del Testamento bajo el
cual muero en esta Villa D^a Maria Ant^a de Ypena,
y queriendo dar cumplimiento a la voluntad mani-
festada por la finada bienechora de entregar el
vale de los 150 pesos, con lo demas que ha podido adeu-
dar desde el fallecim^{to} a la D^{ra} en intereses; me hallo
en el caso de prevenia, que por qualquiera clave de
repugnancia, que tenga en recibir, puede (si gusta)
autorizarme a fin de que yo entregue al P^{ro}curador
de la Parroquia Sta Maria de San Sebastian para q.
con su interes de acuerdo con el Cao. loco pague el
supragio que le parezca. Este vale destino la difun-
ta para aumento y alivio a la fundacⁿ mandada ha-
cer, como contra del capitulo del Testam^{to}: y asi cono-
ceza V^{ra} que no soy heredera, y por consiguiente

no puedo tomárala mano en esta parte, solo si
quando me autorizase, poner en execucion,
y mi animo es s^{me} de hacer entrega, por un efec-
to de gratitud á mi bien echora, y por que ignora
lo hubiesen practicado los finados Albaceas.

Respecto de lo q. cita en la clausu-
la, que dice se le á Dⁿ Agustín de Monzon por
su hermano Dⁿ Fado un doblon de ocho por un
vale de 10 pesos, quisiera tubiese á bien decirme
si há de ser distinto, del destinado p.^a la fundac.ⁿ
que mas traza tiene, y en el caso querria dar
cumplim.^{to}

Disimuleme la incomodidad q.
la presen^{ta}, pues creo conocera q. á ello me obli-
ga el buen fin de un asiendo, y con esta espe-
ranza luego á Vm mande con la misma fran-
queza á su affmo Seg. Seco. 2.º A.º M.

Maria Carmen de Amiana

Para la maia Alm. de Durabano y Morzon.

Nagasa.

Colora 7 de Diciembre de 1827.

En mi maia con fecha 12 del mes proximo pasado escribi a Vm, incluyendo al mismo tiempo una instauccion de los fines, que comprende la clausula de un Testam^{to}, bajo el cual fallecio en esta villa D. N. de Armonia de Pensa, y al caso de este intermedio no temiendo contestac^{on} alguna, me veo en el caso de mortificarla por otras quatro letras, y rogarla, para que tenga a bien Determinar lo que tubiere por mas conveniente y acertado, al efecto de dar cumplimiento a la voluntad de la difunta. Decia a Vm, tenia en mi poder un vale a 180 pesos, u dos q^{ue} componen la misma cantidad, en mi carta anterior; para entregarla, si gustaba, y sino que me fuesen a Vm, para que ya en su representac^{on} entregue al Sr. Vicario de la Parroq. Sta. Maria o su Cav. y haga el suplico, que quite a su voluntad. No ignora Vm, que

por mi no puedo dar paso alguno en esta parte
hartaque me Antonio, y aun esto lo hago
en Petrubuc.ⁿ y algunos favores Recividos en
la difunta, y no por obligac.ⁿ

Aguardo pues, con impa-
ciencia en Petrubuc.ⁿ, y espero me quitara a
este Ciudadado a buelta a correo, cuando en
el interin mande con franquera a su seg.^{ra}
seno. a L. M. B.

Maria Carmen de Amiana

señora María Clara

Madrid: 18 de Ato 1828

Muy señora mía: Hace tiempo es
crisi a vñ. por ^{veces} vñ. logras
en ninguna contestacion sobre el vale
y septo me diga vñ. a la mayor brevedad
del el uno que vñ. quiese haga del
sea entregandole a alguna persona
que una nombre, o vendiendole; sobre
lo que espera sus ordenes en ser.

L. L. M. 13

Lucia Thunianal

El sobre a la Señora María Teresa Pua-
roy. Calle de tuberos n.º 19 Ato
mal. a la derecha.

Madrid y octubre 5 1788

Mi S.^a D^a Maria Antonia Zúñiga

Mi S.^a mia aze ora de año y medio
q^e e escrito repetidas cartas ala madre
desu S.^a esposo Don, yno aviendo tenido con-
tacion a como de saber su fallecimiento
y el desu esposo y aviendo q^e la exedra
la pantipto sealla en mi poder un vale de
ciento cinquenta pesos para las misas
q^e ai de una exedra en loiola q^e los
papeles avra v, encontrado y si v, q^e me
medira a q^eien le e de entregar y sino q^e
y como daxe y e mandare decir las misas
y la enviare al recibo es pero me aviedo
q^e sea desu agrado; a corpano av. en el sen-
timiento pues masido mas sensible, sea
v, en q^e puede complacerla su atenta re-
vidora 9 B S M

Luisa Amia ama
puede v. poner el sobre a Da
Antonia Amati Calle de Silva 10 de octo 10

Guipuzcoa
Don. Maria Antonia Zúñiga
en virtud de donacion
de

Doña Maria Antonia
Quiriano en

Frederico Vargass

NO ENVIAR
POR

Madrid y Pinar. 1º 9/1848

Doña Maria Antonia de Quiriano

Mi. S.ª mia ya secura esto con
a S.ª Cuba de esa agien respondio q para
vivir de sale recientan q consulten noie
Zerita. Consulta puede disponer a vuelta
de comer agien sele de entregan pues yo
tengo q salir de aji yespacio pues ya
saco y qes para miras de agilla tierra qe
sele agrega acia Luita paulo y vien y
mande lo qeste d

Luisa Amiana

Pondra y el sobre a Doña Maria
Antonina & Amata Calle de Silva N.º 10
pto 1º

En la Universidad de Lero a cinco de Noviembre de mil ochocientos y treinta y cinco comparece ante mi el infrascripto comisionado de la Señora D^a Maria Antonia de Zubano, vecina de la Villa de Bergara, huerfana y poseedora de la casa denominada Anichurista y sus pertenencias, radicantes en jurisdiccion de dicha Universidad, Juan Bautista de Obargasti, así bien vecino de la misma Universidad y colono de la Refundacion de Anichurista, y testigos que sean nombrados. La expresada Sr^a D^a Maria Antonia de Zubano, no pudiendo pasar en persona a Lero a otorgar una E^ca formal y no queriendo hacer tanta mala obra a su colono Obargasti, haciendole pasar a Bergara, con su fiador, de conformidad de los dos interesados, la Señora Zubano, y Obargasti se hace este papel de convenio, en el que se deba guardar la mayor confianza y buena fe, asi como si fuera una E^ca o documento formal faciente, asi en juicio, como fuera de él, bajo las condiciones siguientes. 1^a Se le da en arriendo dicha casa de Anichurista con todos sus pertenencias a Juan Bautista de Obargasti, para nueve años, los que se contarán desde el día de Sⁿ Martin once de Noviembre del presente año de mil ochocientos y treinta, y se cumplirán otro tal día, de mil ochocientos treinta y nueve, por la renta de seiscientos y noventa r^s. de vellón por año, y los demás Regalos que estan de costumbre en el país, los nominados seiscientos noventa r^s. debida entregar puntualmente para el día de Sⁿ Martin de cada año, pena de ser apremiado con los costos de la cobranza, y los demás Regalos en su respectivo tiempo. 2^a Que así las tierras sembradas, mancomunales, y la casa deba guardar bien sin que

El D^a Maria Antonia de Zubano en

Verdadero

paterean detras, ni trimento alguno. 3.^a Que deba rozar
calcan, y plantas de manzanos, como una yugada y media de
tierra, que en su mayor parte esta huil, dentro de quatro
años contados desde la fecha de este convenio, colocando los plan-
tos de manzanos en tier y sus cotos cuadrados de distancia
uno de otro, à fin de que pueda sembrar y tener à pan
llevar los intermedios de los manzanos. Plantados así los
manzanos en la citada huincia se consiguen dos ventajas,
la primera producen mas, y son mas permanentes, por el uso
no y cultivo que tienen, y la segunda al mismo tiempo que da
manzana se cosecha tambien grano. 4.^a Que no deba sacar
tierra ninguna de fuera de la zona, abinas de las que son
propias y privativas de ella. y siempre y quando se le justifique
debera tener alguna de fuerza, desde el momento sea despo-
jado del arriendo. Con las prevenidas condiciones accepto
este arrendam.^{to} el moynado Olasagasti, y para mayor se-
guridad presento por fiador suyo à Torquim de Lizaraso, veci-
no de dicha Universidad, à quien adebe como el fiador de
cava alguna se hacia como si fuera propia suya, y en todo
el qual de este documento se constituyo por tal fiador, y si
dicho Olasagasti no cumple en lo que queda obligado, y no se
hallasen bienes suficientes suyos para el efecto, los satisficra
el fiador la parte que dejare de pagar en su arrendam.^{to}
y así mismo cumplira tambien todo lo demas que va estipu-
lado: para lo que otorga la fianza mas firme y formal
que en tal caso se requiere. Y los otorgantes se obligan con sus
personas y bienes al cumplim.^{to} de este convenio, como si fuera
una cota formal, siendo presentes por testigos Miguel
Francisco de Guira, y Jose Antonio de Arcequi, vecinos
tambien de dicha Universidad de Lero, y juntamente

con el infrascripto se halla presente en este acto tambien Jose
Cruz de Ibañeta, que lo es de la Ciudad de S.^r Sebastian, y no firmo
ninguno de los circunstantes por no saber escribir, y firmamos
la Señora D.^a Maria Antonia y yo por ellos.

Juan Bautista de Alenc
M.^a Antonia Ibañeta
Señor de Moros
23

En cumplimiento de la Comision conferida extraordinariamente por la Señora D.^a Maria Antonia de Zubizarri, vecina de la Villa de Buzarea, à mi el infrascrito mío. he visto reconocido y tasado, con toda detencion y cuidado, las obras mas precisas de Refabricacion que necesita para su conservacion la Casa Num.^o 55. situada en la calle de la Villa del Paeage, y en barrio de S.^o Juan Bautista, propia de dicha Señora, y en por menor es como sigue.

- N.^o 1.^o Por el trabajo del desmonte del tejado, y en Reparacion se
 Regula en ochenta y cinco r^{os} 85.-
 N.^o 2.^o El Mtejo general de sus tejados, con inclusion de 400. tejas
 nuevas que se ha calculado le podran faltar, en cinco och.^{as} r^{os} 180.-
 N.^o 3.^o Cuarenta colos cuadrados de tabla tipo nueva à un r^{o} y cua-
 tillo el codo à cada costa, cincuenta r^{os} 50.-
 N.^o 4.^o Inacenta colos cuadrados de tabla sola para entablar a-
 na porcion de suelo que esta bastante de deteriorado à qua-
 tro r^{os} el codo tambien à cada costa, ciento y sesenta r^{os} 160.-
 N.^o 5.^o Cincuenta y cinco colos de madera gruesa que se cubran
 en una fagada, dos caballetes, y los cabios nuevos à quatro
 r^{os} el codo de 1152. pulgadas cubicas, sesientos y veinte r^{os} 220.-
 N.^o 6.^o Dos estados de media asta de labrillo del Mante de la Chi-
 meneca, apodichando el labrillo viejo, en setenta r^{os} 70.-
 N.^o 7.^o Dos estados cuadrados de tabique del Canon de la Chimenea
 à treinta r^{os} el estado, sesenta r^{os} 60.-
 N.^o 8.^o Ochenta y dos lineales de antepechos, y zapatas de los dos bal-
 cones à quatro r^{os} el codo à cada costa, sesientos veinte y ocho r^{os} 328.-
 N.^o 9.^o Ocho colos lineales de pilastres, à quatro r^{os} el codo treinta y dos r^{os} 32.-
 N.^o 10.^o Ciento y quatro volantes de tabla fuerte de figura quadri-
 longa, en ciento y quatro r^{os} 104.-
 1289.-

N.º 11.- Inatos de fierro cailla de 10. a 12. líneas de
diámetro, que deberán llevar dos en cada balcón para
su seguridad, en setenta y cinco \$..... 75.-

1364.-

Las precedentes partidas de obra componen en una suma mil
trescientos sesenta y cuatro \$ S.º P.º 21. de Mayo de 1834.

Juan Bautista de Alencar
B